

MONOTRIBUTO: Recategorización JULIO 2020. Preguntas y Respuestas

Exclusiva elaboración de **Preguntas y Respuestas**

frecuentes de aspectos más controvertidos en las recientes reformas del “**Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes**” (Monotributo-RS) **frente a la recategorización de Julio 2020** (Leyes 24.977, 27.346, 27.426, 27.430 y, Dec. 601/2018 y Res. Gral. 4309/2018 y modif.)

 **Tabla de Categorización:** año 2020

 **Efectos:** situaciones posibles ante baja de facturación COVID-19

 **Julio y Agosto 2020** 

✓ *Coexistencia de meses.*

✓ *Categorías y pagos: importes disimiles.*

 **Situaciones ante:** exclusión de oficio, renuncia, “confirmación de datos” y suspensión hasta Julio 2020.

 **Data Fiscal 960 D** y su reimpresión.

 **Tipo de factura a emitir**

 **Plazo recategorización:** Lunes 20/07/2020

INTRODUCCIÓN

Mediante las leyes [27.346 \(BO. 27/12/2016\)](#) y [27.430 \(BO. 29/12/2017\)](#) fueron sancionadas y promulgadas importantes reformas en varios gravámenes, modificando principalmente el Impuesto las Ganancias, el Régimen Simplificado para Pequeños

Contribuyentes (Monotributo), impuestos selectivos al consumo, la Ley de Procedimientos Fiscales, Penal Tributaria, Revalúo Contable e Impositivo, actualización automática de parámetros monetarios en diversos impuestos a través de la Unidad de Valor Tributaria (UVT), entre otros cambios tributarios y procedimentales. El mismo día de la última reforma normativa, se publica la [ley 27.432 \(BO. 29/12/2017\)](#) que **otorga vigencia del régimen hasta el 31/12/2022**.

En particular respecto al Monotributo, **a finales del año 2016, los cambios fueron** aquellos que resumíramos desde: "[MONOTRIBUTO: reforma Dic 2016. Preguntas y Respuestas](#)", [Tributum.com.ar, 16/01/2017](#), **incorporándose en Diciembre 2017** (con efectos a partir del 01/06/2018 -Art. 164, Ley 27.430-) y comentados desde "[MONOTRIBUTO: Recategorización Enero 2018. Preguntas y Respuestas](#)", [Tributum.com.ar, 17/01/2018](#), **entre ellos** :

1. **Reducción** de la periodicidad de recategorización de 3 (tres) -cuatrimestral- a 2 (dos) veces al año -semestral: enero/junio y julio/diciembre- ,
2. **Legitimación** de la facultad del fisco nacional de disponer de la "Confirmación obligatoria de datos declarados",
3. **Fijación** temporal en Enero de cada año de las actualizaciones automáticas de montos de parámetros e importes, entre otros,
4. **Eliminación** de Sociedades Monotributistas,
5. **No obligatoriedad** de poseer trabajadores en relación de dependencia para las categorías más altas,
6. **Tipificación** de sanciones por inexacta o falta de recategorización y
7. **Procedencia** de la recategorización de oficio morigerando la sanción de exclusión plena.

Posterior y tardíamente, mediante el [Decreto 601/2018 \(BO. 29/06/2018\)](#) se **dispusieron adecuaciones** al Decreto 1/2010 -reglamentario del Monotributo-, entre aquellas medulares:

1. **Pautas y condiciones** de adhesión a los socios de condominios,
2. **Precisión** de determinados aspectos de los Monotributistas importadores de bienes y/o servicios,
3. **Diversas precisiones normativas** de los últimos ocho años y
4. **Delegación** al fisco nacional de actualizar la tabla de categorización conforme el índice de movilidad de las prestaciones previsionales, año calendario completo mes calendario anterior (mix entre el Índice de precios al Consumidor -IPC- del INDEC y el Remuneración Promedio de Trabajadores Estables -RIPTE- por aplicación de la [Ley 27426 . BO. 28/12/2017](#))

Finaliza el racconto de normativa vigente, con la **sustitución integral** de los **requisitos, formalidades y demás condiciones**, a través de la [Res. Gral. 4309/2018 \(BO. 19/09/2018\)](#) y sus modificatorias [4357/2018 \(BO. 11/12/2018\)](#) y sucesivas prórrogas conforme la [Res Gral 4738/2020 \(BO. 25/06/2020\)](#) respecto a:

1) Baja automática por: falta de pago de 10 meses consecutivos. **Operatividad. Período:** marzo a junio 2020

2) Exclusión sistémica de pleno derecho por: facturación últimos doce meses superior al parámetro máximo de la categoría de servicios o venta cosa mueble o alta proporción de gastos y compras, incompatibilidad de gastos o depósitos bancarios con ingresos, simultaneidad de operaciones, entre otros. **Período:** 29/03/2020 al 01/07/2020

PREGUNTAS Y RESPUESTAS. RECATEGORIZACION JULIO 2020

Presentamos una serie de preguntas y respuestas de elaboración propia, con énfasis en las **situaciones más frecuentes que se podrían encontrar los Monotributistas** de ahora en más y la **próxima recategorización que acaecerá el 20/07/2020 próximo**

1) ¿Cuáles son los cambios respecto a la Tabla de categorización del Monotributo a partir de Enero 2020?

Rspta: No hay cambio alguno ya que los **montos y valores** de los parámetros Ingresos Brutos máximos, Alquileres devengados, Impuesto Integrado, Previsional y de Salud, y precio unitario de venta se actualizan solo una vez al año y abarca desde Enero a Diciembre. Los valores vigente son aquellos publicados desde "[Tablas Tributum: Impositivas, Laborales y Auditoria](#)", [Tributum.news, 03/06/2020](#)

La facturación máxima para no quedar excluido será:

- **Periodo: 1) Julio 2019 a Junio 2020**
- **Prestación de servicio:** \$ 1.739.493,79
- **Comercio:** \$ 2.609.240,69
- **Precio unitario de venta (cosa mueble):** \$ 29.119,56

MONOTRIBUTO. LEY 24.977 y modif Anexo

TABLA ÚNICA DE CATEGORIZACIÓN E IMPORTE A ABONAR

Valores a partir del 01/01/2020 (mes de Enero 2020) conforme [Ley 27.346 \(BO. 27/12/2016\)](#) y [Ley 27.430 \(BO. 29/12/2017\)](#). Ajuste año 2020: 51,12%

Categoría	Ing. Brutos anual hasta (\$)	Superficie afecta hasta hasta (m2)	Energía consumida hasta (KW)	Alquileres devengados hasta (\$)	IMPORTE MENSUAL A PAGAR			
					Componente impositivo ⁽²⁾		TOTAL impositivo + Previsional ⁽³⁾	
					Servicios	Vta. cosa mueble	Servicios	Vta. cosa mueble
A	208.739,50	30	3.300	78.277,23	168,97		1.955,68	
B	313.108,87	45	5.000	78.277,23	325,54		2.186,80	
C	417.478,51	60	6.700	156.554,44	556,64	514,38	2.499,91	2.457,65
D	626.217,78	85	10.000	156.554,44	914,47	844,90	2.947,94	2.878,37
E	834.957,00	110	13.000	195.071,79	1.739,48	1.349,34	3.872,18	3.482,04
F	1.043.696,27	150	16.500	195.071,79	2.393,05	1.761,85	4.634,89	4.003,69
G	1.252.435,53	200	20.000	234.821,66	3.044,12	2.196,71	5.406,02	4.558,61
H	1.739.493,79	200	20.000	313.108,87	6.957,96	5.392,44	9.451,93	7.886,41
I ⁽⁴⁾	2.043.905,21	200	20.000	313.108,87	-	8.697,46	-	11.336,71
J ⁽⁴⁾	2.348.316,62	200	20.000	313.108,87	-	10.220,77	-	13.019,83
K ⁽⁴⁾	2.609.240,69	200	20.000	313.108,87	-	11.741,58	-	14.716,41

⁽¹⁾ Precio máximo unitario venta: \$ 29.119,56

⁽²⁾ Deberán pagar sólo el ítem "Componente Impositivo", los Profesionales universitarios que aportan a caja jubilación, Empleados.

⁽³⁾ Comprende los sig. conceptos: Seguridad Social (Jubilación y otros) \$ 745,49 (+10% acumulado x categ) + Seguro de Salud (Obra Social) \$ 1.041,21

2) ¿Subiste la obligatoriedad de realizar la recategorización semestral, que vence durante el mes de Julio 2020? ¿Cuál es el plazo?

Rspta: Si, hay que recategorizarse pero sólo si ha variado algunos de los siguientes parámetros de categorización. Si bien la [Ley 27.430 \(BO. 29/12/2017\)](#) redujo de tres a dos las recategorizaciones (cuatrimestral a semestral), subiste sin cambios aquella **que acaece en Enero de cada año**, habiéndose reemplazado las de Mayo y Septiembre por **Julio de cada año** (aquella en curso)

- **Ingresos Brutos anuales, energía o alquileres devengados** por el período **01/07/2019 al 30/06/2020** o la **superficie** al **30/06/2020**.
- **Características de la actividad** (de Locación y/o Prestaciones de Servicios a Venta cosa muebles, o viceversa) o su simultaneidad.

Plazo: Lunes 20/07/2020

3) ¿Cuáles son los efectos del confornte con lo acaecido considerando la baja en los ingresos por el aislamiento o distanciamiento COVID-19?

Rspta: Puede suceder tres situaciones, limitándonos en la presente, a la variabilidad de los ingresos del contribuyente:

3.1) Que corresponda la misma categoría

Esto sucedería si por ejemplo los ingresos durante los últimos doce meses, se encontraban aprox. un 10% inferior al tope de aquellos máximos por cada categoría y su incremento fuere aproximadamente entre un 45 al 60%.

Efectos

- **Recategorizarse:** NO
- **Monto a pagar:** sin cambios.
- **No se debe "Confirmar los datos"**. A diferencia de lo acaecido en Septiembre 2017, en la cual, si el contribuyente no debería recategorizarse aún así resultaba obligatoria la confirmación de su categoría (ver: "[MONOTRIBUTO: Calendario de obligaciones 2017-2018 y Nueva Tabla de Categorización Sep. 2017](#)", [Tributum.com.ar, 29/08/2017](#); **a pesar que el fisco ahora posee la facultad de disponerlo** (3er parr. Art. 9, Anexo Ley 24.977), **no ha sido dispuesta en norma posterior**, aguardándose que en unos años se implemente a modo de "reempadronamiento".

3.2) Que corresponda al menos una categoría inferior

Si los ingresos de los últimos doce meses se encontraban distantes a aquellos máximos de la categoría siguiente o cercanos al piso de aquella de Junio 2020.

Efectos

- **Recategorizarse:** SI
- **Monto a pagar:** considerando que los efectos son a partir del mes siguiente, nos encontremos con dos situaciones:
 - 1) *En julio 2020:* conforme categoría junio y su respectivo monto (sin cambios)

- 2) A partir agosto 2020: conforme nueva categoría y su respectivo monto.

3.3) Que corresponda una categoría superior:

Serán los casos de menor frecuencia, excepto que haya tenido ingresos significativamente superiores en el primer semestre del año 2020.

Efectos

- **Recategorizarse**: SI
- **Monto a pagar**: considerando que los efectos serán a partir del mes siguiente y nos encontremos nuevamente con dos situaciones:
 - 1) En julio 2020: conforme categoría junio y su respectivo monto (sin cambios)
 - 2) A partir agosto 2020: conforme nueva categoría y su respectivo monto.

4) Que sucede si bajaron mis ingresos, obtuve quita en el alquiler o difiero el ajuste en tenor del [Decreto 320/2020 \(BO. 30/03/2020\)](#)?

Rspta: el menor monto de los ingresos facturados (no los cobrados o percibidos) se consideran a los efectos de la recategorización. Respecto a los alquileres considerado que la ley indica que son los "devengados" si no se modificare el contrato (puede ser mediante una "addenda"), no se considerará quita, diferimiento o aquello que no abone.

5) ¿Es factible reingresar al Monotributo ante exclusiones de pleno derecho o renuncia considerando los cambios en la Tabla de categorización?

Rspta: No es factible el reingreso inmediato, a diferencia de la excepcionalidad prevista en aquella de Enero 2017 (Ley 27.346 y Res. Gral. 3982.E/2017) como consecuencia de la sustitución de Categorías, sino que deberá ser en el **plazo de tres años calendarios posteriores a la exclusión o renuncia.**

6) Si corresponde una nueva categoría asignada: ¿se debe hacer algo más?

Rspta: Si, **se debe reimprimir el nuevo F. 960 D Data Fiscal** puesto que una de las causales de reimpresión es que se haya modificado la categoría del Monotributo.

7) Con el cambio de categoría: ¿tiene algún efecto el tipo comprobante a emitir?

Rspta: No, ya que además que al año en curso, todas las categorías están obligadas a emitir los comprobantes de manera electrónica (desde la página web fiscal servicio "Comprobantes en línea"), en el mismo no figura la categoría actual.

8) ¿Qué efectos tiene la reciente suspensión de las exclusiones automáticas?

Rspta: A través de la [Res Gral 4738/2020 \(BO. 25/06/2020\)](#) se dispone la **suspensión desde el 29/03/2020 al 01/07/2020** el procedimiento sistémico de la exclusión de pleno derecho del régimen (anteriormente también había operado desde 02/10/2019 al 29/02/2020, a través de la [Resolución General 4600/2019 \(BO. 02/10/2019\)](#)

Recordamos que tal dispensa, no invalida el caso que si hubiere operado en el referido período alguna de las causales de exclusión, las mismas no tengan efectos; sino que meramente **se suspendió aquel proceso automatizado en el cual el fisco nacional cruza datos y excluye "de oficio** (las más usuales suelen ser: facturación superior al límite por categoría y valor superior al precio máximo unitario de venta de cosa mueble)